

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-375** informando que las partes de manera conjunta han presentado un escrito sobre conciliación. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Si bien se aprecia una intención de las partes para conciliar el proceso en audiencia pública, lo cierto es que la agenda del despacho se encuentra copada para dentro de los siguientes 4 meses en lo concerniente a audiencias públicas.

Dicho lo anterior, y en aras de atender de la manera más próxima lo solicitado por las partes soportado en el principio de celeridad. Este operador judicial le pone de presente a las partes en cabeza de sus apoderados judiciales que pueden arrimar al proceso la propuesta de **conciliación** de manera detallada y haciendo una mención clara sobre las pretensiones de la demanda, con la finalidad de que sea mediante auto fuera de audiencia que se pueda dar aprobación a dicha conciliación. La cual será estudiada sobre que aspectos se pueden conciliar.

Es importante destacar que esta decisión se fundamenta en reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo, pues es una inferencia que se considera aceptable y cobijada con la presunción de legalidad de conformidad con los lineamientos del artículo 61 del C.P. del T. y la S.S. y por lo tanto no se advierte que dicha decisión diste de un criterio de interpretación del operado judicial como director del proceso.

Ahora bien, en concordancia con el principio nombrado, si a bien lo tienen las partes se puede recurrir a la figura del **desistimiento**, la cual es una forma de terminación del proceso conforme al Código General del Proceso, ya sea de todas o algunas de las pretensiones de la demanda, del cual hay tránsito a cosa juzgada como en la sentencia. La cual puede ser aprobada sin condena en costas para ninguna de las partes, si las partes a bien lo consideran.

Corolario de lo anterior, es que una vez se cuente con alguno de los escritos descritos, pasaran al despacho para definir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.012 del 27 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-673** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ANDRES RAMIREZ POVEDA en contra de J2 ASISTENCIA SAS, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 80768188 y Tarjeta Profesional No. 250.705, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. Del acápite de pretensiones el numeral: 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 contienen cuadros con varios ítems e información que debe ser determinada de forma individual, clara y debidamente numerada, pues tal como están establecidos restan claridad a esos numerales, haciendo confuso al momento de contestar cada uno de los mismos ante la falta de claridad. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **012** del **27 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-601** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GERMAN ENRIQUE BOLIVAR PUENTES en contra de ASESORIAS E INVERSIONES JYM G LTDA en Liquidación hoy INVERSIONES JM SANTA TERESITA S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No 63.454.344 y Tarjeta Profesional No 375.116, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

- 1.** Se ordena aclarar cual exactamente es la parte demandante pues el certificado de representación legal solo hace mención a una de las decretas en el escrito de demanda.
- 2.** Del acápite de hechos, los numerales: 3, 5 y 7 está acumulando numerales dentro del mismo sin clasificar o enumerar.
- 3.** Del acápite de pretensiones el numeral: 2 está acumulando varias pretensiones dentro de un mismo numeral. Cuando las mismas deben ser presentadas de manera clara y específica en numerales diferentes. Corrija.
- 4.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que la accionada deberá ser notificada a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.

5. Revisado el poder conferido por la parte accionante, se observa que el mismo no está haciendo mención a las pretensiones que se quieren instaurar en el proceso ordinario de primera instancia.
6. Se ordena aclarar la cuantía pues se está haciendo mención a una un proceso de menos de 20 S.M.L.V. sobre el cual este despacho no tiene competencia.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **012** del **27 de Enero de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-583** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUIS ANTONIO ACEVEDO AGUDELO en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER DUQUE OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.800.283 y Tarjeta Profesional No 113.300, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUIS ANTONIO ACEVEDO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía 16.212.856 contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la U.G.P.P. de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 012 del 27 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-289** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARIO ALBERTO CALDAS SUANCHA en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.024.517.816 y Tarjeta Profesional No 305.567, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. Del acápite de hechos el numeral: 21 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda, así mismo dicho numeral, está acumulando numerales dentro del mismo sin clasificar o enumerar.
2. Del acápite de pretensiones el numeral: 5 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda. Corrija.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que la accionada deberá ser notificada a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.
4. Revisado el poder conferido por la parte accionante, se observa que el mismo no da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022

(antes artículo 5º del Decreto 806 de 2020), esto es, se deberá aportar la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones del togado que corresponda a la aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone la Ley ya mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 012 del 27 de Enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-121** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JAISE MERCEDES GUERRERO POTES identificado con cedula de ciudadanía 51.831.781 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PROTECCION S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la

notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldaada en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **012** del **27 de enero de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015//01019: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se le expida copia autentica de algunas piezas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la abogada DIANA PAOLA CABRERABERMUDEZ, quien funge como apoderada de la parte demandante, mediante memorial recibido al correo del Juzgado, solicita se expida copia autentica de las sentencias como de los auto de obedécese y cúmplase, así como el que liquido costas procesales. Es por lo que se ordena expedir las copias.

Se le sugiere a la profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado a fin de cancelar las expensas necesaria para las toma de las copias, así mismo se le solicita traer CDs, para grabar las audiencias. En dicha cita se le informara el paso a seguir para retirar las copias auténticas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 012 Fecha 27/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0320: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se le expida copia autentica de algunas piezas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la abogada YENNIFER GOMEZ GUZMAN, quien funge como apoderada de la parte demandante, mediante memorial recibido al correo del Juzgado, solicita se expida copia autentica de las sentencias como de los auto de obedécese y cúmplase, así como el que liquido costas procesales. Es por lo que, se ordena expedir las copias.

Se le sugiere a la profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado, a fin de cancelar las expensas necesaria para las toma de las copias, así mismo se le solicita traer CDs, para grabar las audiencias. En dicha cita se le informara el paso a seguir para retirar las copias auténticas.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 012 Fecha 27/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0055: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El subdirector de la Defensa Judicial Pensional de la UGPP, mediante memorial que antecede solicita se le expida copia autentica del expediente.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el abogado JAVIER ANDRES SOSA PEREZ, quien funge como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la demandada UGPP, mediante memorial recibido al correo del Juzgado, solicita se expida copia autentica del expediente así con certificación. Es por lo que, se ordena expedir lo solicitado.-

Se le sugiere al profesional del derecho que funge en su calidad JAVIER ANDRES SOSA PEREZ, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado, a fin de cancelar las expensas necesaria para las toma de las copias, así mismo se le solicita traer CDs, para grabar las audiencias. En dicha cita se le informara el paso a seguir para retirar las copias auténticas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 012 Fecha 27/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/01008: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso de la referencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 012 Fecha 27/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0064: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Revisada La demanda se observa que la Agencia de Defensa Nacional. Por otra parte la apoderada de la parte actora solicita vigilancia judicial.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada desde diecinueve de marzo de dos mil veintidós, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

De conformidad a la vigilancia Judicial solicitada por la parte actora, una vez revisado el sistema que se lleva en el Juzgado, no se encontró solicitud alguna efectuada con respecto de correr traslado de la contestación de la demanda. Por otra parte, es de aclarar que en la Jurisdicción laboral no opera el fenómeno de correr traslado de la contestación de la demanda, lo cual si ocurre en la Jurisdicción civil.

Se ordena dar respuesta a la Vigilancia judicial solicitada mediante oficio CSJBTO23-CSJBTO23-233/ Vigilancia Judicial No. 2023-157, solicitada por JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI, Magistrado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 012 Fecha 27/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0284: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de la presente demanda y por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada desde diecinueve de marzo de dos mil veintidós, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería al Abogado LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO, como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la Dra MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

Se le reconoce personería a la persona Jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería a la Abogada NEDY JOHANA DALLOS PICO, quien funge como abogada de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que defienda los intereses de la aquí demandada PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 012 Fecha 27/01/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0149: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada PORVENIR solicita corrección del auto donde se le reconoció personería como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A. cuando lo real es apoderado de PORVENIR S.A., Por parte se solicita aclarar el año de realizar la audiencia.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Le asiste razón al abogado de la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se corrige el auto donde se le reconoció personería el cual queda así:

Se le reconoce personería al Abogado ALEJANDRTO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido el cual obra en el plenario.-

Así mismo se aclara el auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en el sentido de indicar que la audiencia se realizara en el año DOS MIL VEINTITRES (2023)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 012 Fecha 27/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 20/0175: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada CONTRUCCIONES RUBAU S.A., por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Por su parte las demandadas SERVICIOS E INSTALACIONES RANGEL S.A.S. y REALIDAD COLOMBIA a pesar de estar notificadas no contestaron la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. – SUCURSAL COLOMBIA**, dentro del término.

Como Quiera que las demandadas SERVICIOS E INSTALACIONES RANGEL S.A.S, y REALIDAD COLOMBIA, se notificaron de conformidad a como lo dispone la Ley y a la fecha no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificadas, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Se le reconoce personería al Abogado FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZON, como apoderado judicial de la demandada **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. – SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

La apoderada de la parte demandante presenta reforma a la demanda. De la lectura del escrito se observa que se incluyen nuevas demandadas, sería del caso proceder a dar trámite a la reforma, pero no se aporta nuevo poder donde el demandante la faculte para demandada a : CONSORCIO TG, CONSORCIO LAS VIOLETAS, SUMMA DESARROLLO INMOBILIARIA SAS – REALIA SAS -, por lo que se le concede a la parte demandante un término de tres días para que allegue el nuevo poder, una vez vencidos los mismos, pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 012 Fecha 27/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario